dicial, ha determinado que en conformidad de lo prevenido en la altima de dichas reales órdenes, haga V. E. publicar por bando general, que cuidará de renovar anualmente en el distrito de su mando, que todas las cartas, representaciones solicitudes o instancias de los empleados en el real servicio, y demas sugetos eclesiasticos y seculares, de todos estados y condiciones, que no venga a la secretaría de mi cargo por el conducto de sus respectivos superiores, quedarán despreciadas, y consiguientemente no tendrán curso ni resultas. Asimismo ha resuelto S. M. que a fin de que los apoderados de las partes se arreglen a dicha real determinacion, se distribuyan ejemplares de esta orden a los agentes de namero de Indias."

Y para que llegue a noticia de todos los habitantes de estos dominios, y tengan su debido cumplimiento estas soberanas y superiores disposiciones, mando etc.

Númbro 25.

Bando de 18 de Junio de 1796, en que se publicó la real órden sobre franquicias de la azúcar.

"Exmo. Sr,-Deseando el rey fomentar por todos los medios posibles la agricultura y el comercio en esos dominios, en que tanto se interesa el bien general del estado, se ha servido S. M. conceder, que en todas las partes de América donde se cultiva el azacar puedan establecerse refinerias sin privilegio esclusivo; y para estender y aumentar el consumo de este fruto, ha resuelto tambien S. M. que se devuelvan todos los derechos, así reales como municipales, incluso el de consulado, que haya pagado el azúcar á la salida de ese reino y á su entrada á España a todo el que desde esta península se estraiga para sus paises estranjeros: todo lo cual participo a V. E. de real orden

para su inteligencia y cumplimiento, y que lo comunique a quien corresponda."

Y a fin de que los labradores y comerciantes de estos fértiles dominios, entiendan tan benéfica soberana determinacion, y puedan aprovecharse de sus favorables efectos, mando etc.

NUMERO 26.

Bando de 8 de Julio de 1796, imponiendo penas á los ébrios.

"Desde mi ingreso al mando de estos dominios, que el rey nuestro señor se digno poner a mi cuidado, dediqué mis desvelos a proporcionar en general, y particularmente al recomendable público de esta capital, cuantos beneficios han pendide de mi arbitrio y facultades, como lo he esperimentado, mereciendo siempre mi atencion principal la gente pobre y miserable, que como destituida de poder y proporciones, es acreedora a toda mi proteccion, y al ejercicio de la tutela que S. M. se sirvio confiar a mi vigilancia.

Conducido, pues, de estos principios, no puedo menos de ver con el mayor dolor, que el esceso en la bebida por algunos individuos de la plebe les conduce a delitos, que no cometerian si no se privasen del uso de sus potencias, obligando a la justicia a aplicarles los castigos legales que corresponden, y a mí a pasar el desconsuelo de verlos envueltos en sus desgracias.

Desco eficarmente redimirlos de ellas por medio de providencias suaves y correctivas, propias de un verdadero padre, que mirandolos con tierno amor, quiere alejarles el origen que se las atrae, conociendo que a el deben atribuirse, y que precavido no las cometerán, como lo prometen su buena indole, y su genio obediente y sumiso.

Combinando estas reflexiones con mi modo de pensar, que naturalmente se ocu-